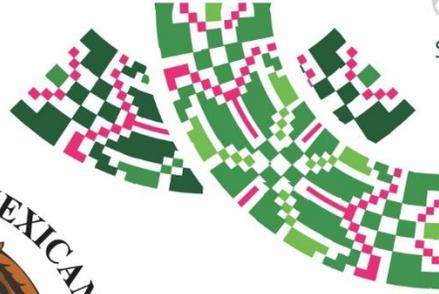


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
75 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0935.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0935

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Política Tributaria

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$185´820,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$4´025,000.00 (Cuatro millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos
- Adefas

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 185'820,000.00
1 Impuestos	3'500,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3'500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0



Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de mejoras	0
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	3'900,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	3'600,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	20,000.00
51 Productos	20,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	450,000.00
61 Aprovechamientos	450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0

Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	177'950,000.00
81 Participaciones	65'200,000.00
82 Aportaciones	108'000,000.00
83 Convenios	3'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1'750,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.



La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	0.85
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.99
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.95
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.25%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.



**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**CAPITULO ÚNICO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	10.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.04
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será mensual	1.1



d) Tianguis y mercados por día	1.04
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		12.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado		5.12
f) Refrendo de constancias de propiedad		1.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.95
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.04
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.28
d) Ganado caprino, por cabeza	0.28
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	1.12



c) Ganado ovino, por cabeza	1.12
d) Ganado caprino, por cabeza	1.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	COSTO FIJO
DE	\$	1	HASTA	\$	10,000
					N/A
					\$70.00
		\$ 10,001			\$ 20,000
					7.00
					N/A
		\$ 20,001			\$ 40,000
					7.00
					N/A
		\$ 40,001			\$ 50,000
					7.00
					N/A
		\$ 50,001			\$ 60,000
					7.00
					N/A
		\$ 60,001			\$ 80,000
					8.50
					N/A
		\$ 80,001			\$ 100,000
					8.00
					N/A
		\$ 100,001			\$ 300,000
					10.00
					N/A
		\$ 300,001			\$ 1 000,000.00
					12.00
					N/A
		\$ 1,000,001			en adelante
					15.00
					N/A
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	COSTO FIJO
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000
					N/A
					180.00
		\$ 20,001			\$ 40,000
					9.00
					N/A
		\$ 40,001			\$ 50,000
					9.00
					N/A
		\$ 50,001			\$ 60,000
					9.00
					N/A
		\$ 60,001			\$ 80,000
					10.00
					N/A
		\$ 80,001			\$ 100,000
					10.00
					N/A
		\$ 100,001			\$ 300,000
					12.00
					N/A
		\$ 300,001			\$ 1,000,000
					14.00
					N/A
		\$ 1,000,001			en adelante
					16.00
					N/A
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	COSTO FIJO
DE	\$	1	HASTA	\$	100,000
					N/A
					1,200.00
		\$ 100,001			\$ 300,000
					14.00
					N/A
		\$ 300,001			\$ 1,000,000
					16.00
					N/A
		\$ 1,000,001			\$ 5,000,000
					20.00
					N/A
		\$ 5,000,001			\$ 10,000,000
					22.00
					N/A
		\$ 10,000,001			en adelante
					24.00
					N/A

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.



	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	2.0
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	1.70
1980-1989	1.77
1970-1979	1.77
1960-1969	1.77
1959 y anteriores	1.77
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.08
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	CUOTA
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$ 0.35
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	\$ 0.50
c). Fraccionamiento de densidad mediana	\$ 2.40
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e). Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f). Fraccionamiento industrial	\$ 2.95
g). Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h). Condominio horizontal	\$ 2.95
i). Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.50
y por refrendo anual,	1.25
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	



V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	UMA
1.- De 0 m2 a 500 m2	5.00
2.- De 501 m2 a 1,000 m2	10.00
3.- De 1,001 m2 a 5,000 m2	15.00
4.- De 5,001 m2 a 10,000 m2	20.00
5.- De 10,001 m2 en adelante	25.00
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	CUOTA/M2
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	\$ 0.64
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	\$ 1.05
VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a). Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b). Fraccionamiento de densidad media	100.00
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d). Fraccionamiento comercial	200.00
e). Fraccionamiento industrial	200.00
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	UMA 3.00
X. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.0083
XI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.0083
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	
Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.48

XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.60
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.40
4. Vivienda campestre			3.64
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.40
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.92
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.40
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			13.00
4. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º			
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón			12.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares			11.00
c) Restaurant, billares y boliches			11.00
d) Depósitos, minisúper			20.00
e) Cervecerías			20.00
f) Cervecería chica			10.00
g) Almacenes, distribuidores o agencias			20.00
5). Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas mayor a 6º.			
a) Destilerías, Almacenes ,Bares y Restaurante bar			30.00
b) Cabarets y discotecas			28.00
c) Mini súper, Licorerías y vinaterías			25.00
d) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones			20.00
e) Supermercados			30.00
f) Hoteles y moteles			20.00
6. Gasolineras y talleres en general			20.80
Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará 50% del costo original			
5. Gasolineras y talleres en general			20.80
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	3.12
	1,001	10,000	4.37
	10,001	1,000,000	5.62



1,000,001	En adelante	6.24
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.24

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N Axtla de Terrazas, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		2.08
2. Bóveda, por cada una		2.08
3 Gaveta, por cada una		2.08
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		2.08
2. De cantera		3.12
3. De granito		3.12
4. De mármol y otros materiales		3.12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.05
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL		
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		2.08
2. Bóveda, por cada una		2.08
3. Gaveta, por cada una		1.25
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.		

ARTÍCULO 22. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:		
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).		6.00
b) Tiendas de ropa		
1. Grande		12.00
2. Mediana		8.00
3. Pequeña		6.00
c) Zapaterías		
1. Grande		10.00
2. Mediana		8.00
3. Pequeña		6.00
d) Consultorios		
1. Grande		15.00
2. Mediana		12.00
3. Pequeña		6.00
e) Guarderías		12.00
f) Escuelas particulares		
1. Universidad		18.00



2. Colegios privados	15.00
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).	12.00
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas	18.00
i) Restaurante	
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
3. Pequeña	12.00
j) Carnicerías	13.00
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras	18.00
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
l) Servicio de alojamiento	
1. departamento	12.00
2. casa de huéspedes	8.00
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00
o) Auto lavado	12.00
p) Refaccionarias	14.00
q) Talleres en general, vulcanizadoras	10.00
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	18.00
t) Servicio de hospedaje	
1. Hotel	45.00
2. Moteles	35.00
u) Gasolineras	100.00
v) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	100.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	100.00
4. Estacionamiento	30.00
5. Central de Transporte	220.00
w) Instituciones Bancarias	
1. Banco	250.00
2. Cajas Financieras	150.00
3. Cajas solidarias	75.00
x) purificadoras	12.00
y) tiendas de materiales para la construcción , perfiles y tubulares	10.00
z) funerarias	12.00
aa) florerías	6.00
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios	5.00
ac) vulcanizadoras	5.00
ad) Renovadora de calzado	4.00
ae) Venta de vidrio y aluminio	6.00
af) Gimnasios	7.00
ag) Prestadores de servicios profesionales	6.00
ah) Taller de servicios	3.00
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	7.00
Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	



II. Aprovechamiento de recursos naturales				
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),				12.00
b) Granjas				
1. porcino y avícola				50.00
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos				10.00
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)				5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.				
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón				12.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares				11.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches				11.00
d) Depósitos				20.00
e) Cervecerías				20.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias				20.00
IV. Para uso Industrial:				
a) Empresa micro y pequeña				25.00
b) Empresa mediana				50.00
c) Empresa Grande				90.00
d) Empresa con presencia nacional				100.00
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000		0.50
	1,001	10,000		0.25
	10,001	1,000,000		0.10
	1,000,001	en adelante		0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	8.80
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	9.30
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	9.50
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o más la cuota será de	4.00



VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).	8.00
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA Sin costo
I. Registro de nacimiento o defunción	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.10
b) En días y horas inhábiles	5.40
c) En días festivos	6.20
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.96
b) En días y horas inhábiles	9.28
c) En días festivos	11.02
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.73
V. Por la expedición de certificación de actas	
a) Nacimiento	0.61
b) Matrimonio	0.61
c) Defunción	0.61
d) Divorcio	0.61
VI. Otros registros del estado civil	
a) Certificado de inexistencia	0.61
b) Certificado de soltería	0.61
c) Anotación marginal	2.18
VII. Búsqueda de datos	
a) 1-10 años	0.51
b) 10-20 años	1.10
c) Mas de 20 años	2.80
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.	0.33
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.95
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 11.00
--------------------------	----------------------------

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	2.50
		100,01		200,00	3.00
		200,01		500,00	3.50
		500,01		1,000.00	4.00
		1,000,01		1,500.00	4.50
		1,500,01		5,000.00	5.00
		5,000,01		en adelante	6.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	5.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.74
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.36
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04



CONCEPTO	UMA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60
XX. En toldo, por m2 anual	2.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.60
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	3.91



II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
--	-------------

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.41
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.46
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.58
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.45
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual	0.56
VIII. Constancia de Registro comercial anual	0.45
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
CONCEPTO	
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.60
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.10
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.0052
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				4.16

**SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.16
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.48
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	



**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.08
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.04
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.04
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80
XXI. Por el resguardo de equinos vagabundos, por día	1.04
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMA NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

- a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00
c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Edificios públicos	30.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	50.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	70.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	30.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	50.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	30.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00
k) Peleterías y neverías	25.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	15.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	10.00
n) Papelerías	10.00
ñ) Central o terminal de autobuses	50.00



o) Farmacias o boticas	20.00
p) Misceláneas y/o tiendas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	5.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	35.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	35.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00
y) Materiales para construcción	5.00

**CAPÍTULO V
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local interior Grande	5.1
b) Local interior Chico	4.1
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	1.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.50
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	3.1
b) Local interior abierto	1.5
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	1.06
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.65
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	53.56
b) Por la renta del casino Municipal por evento	23.43
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	0.22
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.15
b) De 6 a 10 metros	0.30
c) De 11 a 15 metros	0.46
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.30
b) De 6 a 10 metros	0.61



c) De 11 a 15 metros	0.92
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m ²	0.20
2. En el resto de la zona urbana	0.14
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.20
2. En días ordinarios, por puesto	0.14

CAPÍTULO VI ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.56

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	ARTÍCULO	INFRACCIÓN	UMA
a)	Art. 15 R.T.M.	Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7.00
b)	Art. 21 R.T.M.	Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5.00
c)	Art. 21 R.T.M.	Por poner en peligro a las personas.	20.00
d)	Art. 21 R.T.M.	Por causar daños en propiedad pública o privada	40.00
e)	Art. 22 R.T.M.	Por circular a mayor velocidad de la permitida.	25.00
f)	Art. 22 R.T.M.	Por no respetar los límites de velocidad (en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)	20.00
g)	Art. 23 R.T.M.	Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.	20.00
h)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.	10.00
i)	Art. 24 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10.00
j)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	5.00
k)	Art. 25 R.T.M. fracc. I	Por abandonar vehículos en la vía pública.	10.00
l)	Art. 25 R.T.M. fracc. II	Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	20.00
m)	Art. 25 R.T.M. fracc. III	Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.	10.00
n)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.	10.00
ñ)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización	20.00
o)	Art. 25 R.T.M. fracc. V	Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.	10.00
p)	Art. 25 R.T.M. fracc. VI	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.	10.00
q)	Art. 25 R.T.M. fracc. VII	Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito	10.00
r)	Art. 25 R.T.M. fracc. VIII	Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10.00
s)	Art. 25 R.T.M. fracc. IX	Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10.00
t)	Art. 25 R.T.M. fracc. X	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10.00
u)	Art. 25 R.T.M. fracc. XI	Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.	5.00
v)	Art. 26 R.T.M. fracc. I	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.	10.00
w)	Art. 26 R.T.M. fracc. II	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.	10.00



x)	Art. 26 R.T.M. fracc. III	Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.	10.00
y)	Art. 26 R.T.M. fracc. IV	Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.	10.00
z)	Art. 27 R.T.M.	Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.	8.00
aa)	Art. 30 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.	8.00
ab)	Art. 31 R.T.M.	Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.	8.00
ac)	Art.32 R.T.M.	Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.	6.00
ad)	Art. 34 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	8.00
ae)	Art. 34 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	6.00
af)	Art. 34 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	6.00
ag)	Art. 34 R.T.M. fracc. IV	Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5.00
ah)	Art. 34 R.T.M. fracc. V	Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4.00
ai)	Art. 34 R.T.M. fracc. VI	Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banquetta.	4.00
aj)	Art. 34 R.T.M. fracc. VII	Por estacionarse en crucero, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5.00
ak)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahías del transporte público.	8.00
al)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.	6.00
am)	Art. 34 R.T.M. fracc. IX	Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00
an)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	6.00
añ)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5.00
ao)	Art. 34 R.T.M. fracc. XI	Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00
ap)	Art. 34 R.T.M. fracc. XII	Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4.00
aq)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIII	Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5.00
ar)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIV	Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	6.00
as)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	6.00
at)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5.00
au)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5.00
av)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVI	Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4.00
aw)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVII	Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4.00
ax)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVIII	Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4.00
ay)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIX	Por estacionarse en línea con la banquetta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4.00
az)	Art. 34 R.T.M. fracc. XX	Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4.00



ba)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXI	Por estacionarse en retorno.	11.00
bb)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXII	Por estacionarse en sentido contrario al establecido.	8.00
bc)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIII	Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	8.00
bd)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIV	Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	7.00
be)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXV	Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6.00
bf)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVI	Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5.00
bg)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVII	Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5.00
bh)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVIII	Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6.00
bi)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIX	Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6.00
bj)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXX	Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)	4.00
bk)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXI	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6.00
bl)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXII	Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4.00
bm)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIII	Por estacionarse fuera del límite permitido.	4.00
bn)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIV	Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	6.00
bñ)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXV	Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00
bo)	Art. 35 R.T.M.	Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	4.00
bp)	Art. 36 R.T.M.	Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).	5.00
bq)	Art. 37 R.T.M.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5.00
br)	Art. 39 R.T.M.	Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6.00
bs)	Art. 41 R.T.M.	Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6.00
bt)	Art. 43 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5.00
bu)	Art. 46 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5.00
bv)	Art. 48 R.T.M. fracc I	Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.	5.00
bw)	Art. 48 R.T.M. fracc II	Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.(para el transporte público)	6.00
bx)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares	7.00
by)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	6.00
bz)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.	6.00
ca)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6.00
cb)	Art. 53 R.T.M.	Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5.00
cc)	Art. 54 R.T.M. fracc. I	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5.00
cd)	Art. 54 R.T.M. fracc. II	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.	4.00



ce)	Art. 54 R.T.M. fracc. III	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.	4.00
cf)	Art. 54 R.T.M. fracc. IV	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4.00
cg)	Art. 54 R.T.M. fracc. V	Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.	4.00
ch)	Art. 54 R.T.M. fracc. VI	Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"	4.00
ci)	Art. 54 R.T.M. fracc. VII	Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"	4.00
cj)	Art. 54 R.T.M. fracc. VIII	Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.	5.00
ck)	Art. 55 R.T.M. fracc. II	Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.	10.00
cl)	Art. 56 R.T.M.	Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.	5.00
cm)	Art. 57 R.T.M.	Por prestar servicio distinto al que están destinados.	10.00
cn)	Art. 59 R.T.M.	Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.	6.00
cñ)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar placas de circulación.	5.00
co)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar tarjeta de circulación.	5.00
cp)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar engomado con el número de placas.	5.00
cq)	Art. 62 R.T.M.	Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.	5.00
cr)	Art. 62 R.T.M.	Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.	5.00
cs)	Art. 62 R.T.M.	Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.	5.00
ct)	Art. 62 R.T.M.	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.	5.00
cu)	Art. 65 R.T.M.	Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.	7.00
cv)	Art. 66 R.T.M.	Por no emitir luz blanca en faros principales.	6.00
cw)	Art. 66 R.T.M. fracc. I	Por no contar con cuartos delanteros y traseros.	5.00
cx)	Art. 66 R.T.M. fracc. II	Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.	5.00
cy)	Art. 66 R.T.M. fracc. III	Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.	5.00
cz)	Art. 66 R.T.M. fracc. IV	Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.	5.00
da)	Art. 66 R.T.M. fracc. V	Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.	6.00
db)	Art. 66 R.T.M. fracc. VI	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.	5.00
dc)	Art. 66 R.T.M. fracc. VII	Falta de luz en placa.	5.00
dd)	Art. 67 R.T.M.	Falta de luz blanca en faros principales.	5.00
de)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior.	5.00
df)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques	6.00
dg)	Art. 69 R.T.M.	Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6.00
dh)	Art. 70 R.T.M.	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6.00
di)	Art. 71 R.T.M. fracc. I	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6.00
dj)	Art. 71 R.T.M. fracc. II	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00
dk)	Art. 71 R.T.M. fracc. III	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6.00
dl)	Art. 71 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6.00



dm)	Art. 71 R.T.M. fracc. V	Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00
dn)	Art. 72 R.T.M. fracc. I	Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6.00
dñ)	Art. 72 R.T.M. fracc. II	Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6.00
do)	Art. 72 R.T.M. fracc. III	Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6.00
dp)	Art. 72 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6.00
dq)	Art. 72 R.T.M. fracc. V	Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6.00
dr)	Art. 73 R.T.M.	Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6.00
ds)	Art. 74 R.T.M.	Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.	6.00
dt)	Art. 75 R.T.M.	Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6.00
du)	Art. 76 R.T.M.	Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6.00
dv)	Art. 76 R.T.M.	Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10.00
dw)	Art. 77 R.T.M.	Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4.00
dx)	Art. 78 R.T.M.	Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5.00
dy)	Art. 81 R.T.M.	Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4.00
dz)	Art. 82 R.T.M.	Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	4.00
ea)	Art. 85 R.T.M. fracc I	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4.00
eb)	Art. 85 R.T.M. fracc II	Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5.00
ec)	Art. 85 R.T.M. fracc III	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5.00
ed)	Art. 85 R.T.M. fracc IV	Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15.00
ee)	Art. 85 R.T.M. fracc V	Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,	10.00
ef)	Art. 85 R.T.M. fracc VI	Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10.00
eg)	Art. 85 R.T.M. fracc VII	Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10.00
eh)	Art. 85 R.T.M. fracc VIII	Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10.00
ei)	Art. 85 R.T.M. fracc IX	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15.00
ej)	Art. 85 R.T.M. fracc X	Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15.00
ek)	Art. 85 R.T.M. fracc XI	Por no utilizar casco protector .	20.00
el)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	20.00
em)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5.00
en)	Art. 85 R.T.M.	Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15.00
eñ)	Art. 86 R.T.M.	Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	10.00
eo)	Art. 88 R.T.M.	Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10.00
ep)	Art. 89 R.T.M.	Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5.00
eq)	Art. 90 R.T.M.	Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8.00
er)	Art. 91 R.T.M.	Por no sujetar el volante con ambas manos.	10.00



es)	Art. 91 R.T.M.	Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10.00
et)	Art. 91 R.T.M.	Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10.00
eu)	Art. 92 R.T.M.	Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5.00
ev)	Art. 92 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad.	8.00
ew)	Art. 93 R.T.M.	Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8.00
ex)	Art. 94 R.T.M.	Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8.00
ey)	Art. 95 R.T.M.	Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10.00
ez)	Art. 96 R.T.M.	Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10.00
fa)	Art. 97 R.T.M.	Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25.00
fb)	Art. 98 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25.00
fc)	Art. 99 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.	10.00
fd)	Art. 99 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10.00
fe)	Art. 99 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10.00
ff)	Art. 100 R.T.M.	Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10.00
fg)	Art. 101 R.T.M.	Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10.00
fh)	Art. 102 R.T.M.	Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5.00
fi)	Art. 104 R.T.M. fracc. I	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15.00
fj)	Art. 104 R.T.M. fracc. II	Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10.00
fk)	Art. 104 R.T.M. fracc. III	Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10.00
fl)	Art. 104 R.T.M. fracc. IV	Por seguir a un vehículo de emergencia.	10.00
fm)	Art. 104 R.T.M. fracc. V	Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5.00
fn)	Art. 104 R.T.M. fracc. VI	Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10.00
fñ)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	5.00
fo)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10.00
fp)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10.00
fq)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10.00
fr)	Art. 107 R.T.M.	Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10.00
fs)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10.00
ft)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10.00
fu)	Art. 109 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10.00
fv)	Art. 110 R.T.M.	Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10.00
fw)	Art. 111 R.T.M. fracc. I	Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	10.00
fx)	Art. 111 R.T.M. fracc. II	Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	8.00
fy)	Art. 111 R.T.M. fracc. III	Por circular cambiando de dirección si precaución.	10.00
fz)	Art. 111 R.T.M. fracc. IV	Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	10.00
ga)	Art. 111 R.T.M. fracc. V	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	8.00
gb)	Art. 111 R.T.M. fracc. VI	Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5.00
gc)	Art. 111 R.T.M. fracc. VII	Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5.00



gd)	Art. 111 R.T.M. fracc. VIII	Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	5.00
ge)	Art. 111 R.T.M. fracc. IX	Por circular zigzagueando.	10.00
gf)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir en estado de ebriedad.	60.00
gg)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	60.00
gh)	Art. 111 R.T.M. fracc. XI	Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	25.00
gi)	Art. 111 R.T.M. fracc. XII	Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	20.00
gj)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIII	Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	25.00
gk)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIV	Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	5.00
gl)	Art. 111 R.T.M. fracc. XV	Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	8.00
gm)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVI	Por circular de reversa por más de diez metros	5.00
gn)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVII	Por circular en sentido contrario.	10.00
gñ)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVIII	Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	10.00
go)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIX	Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	8.00
gp)	Art. 111 R.T.M. fracc. XX	Por circular invadiendo carril contrario.	40.00
gq)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXI	Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
gr)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXII	Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5.00
gs)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIII	Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	5.00
gt)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIV	Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	8.00
gu)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXV	Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	20.00
gv)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVI	Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10.00
gw)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	10.00
gx)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5.00
gy)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVIII	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	5.00
gz)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIX	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10.00
ha)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXX	Por circular utilizando audífonos.	10.00
hb)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXXI	Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	5.00
hc)	Art. 112 R.T.M. fracc I	Por abandonar vehículo.	10.00
hd)	Art. 112 R.T.M. fracc II	Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	25.00
he)	Art. 112 R.T.M. fracc III	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10.00
hf)	Art. 112 R.T.M. fracc IV	Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	10.00

hg)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	8.00
hh)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10.00
hi)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10.00
hj)	Art. 112 R.T.M. fracc VI	Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	10.00
hk)	Art. 112 R.T.M. fracc VII	Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	20.00
hl)	Art. 112 R.T.M. fracc VIII	Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	10.00
hm)	Art. 112 R.T.M. fracc IX	Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	5.00
hn)	Art. 113 R.T.M.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	10.00
hñ)	Art. 115 R.T.M. fracc IV	Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	7.00
ho)	Art. 115 R.T.M. fracc IX	Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
hp)	Art. 115 R.T.M. fracc XII	Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.	5.00
hq)	Art. 115 R.T.M. fracc XIV	Por la falta de póliza de seguro.	5.00
hr)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	5.00
hs)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	7.00
ht)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc a)	Por no respetar al peatón, los motociclistas.	10.00
hu)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc b)	Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5.00
hv)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc c)	Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5.00
hw)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc d)	Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5.00
hx)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc e)	Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	5.00
hy)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc h)	Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	7.00
hz)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc j)	Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	10.00
ia)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc k)	Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5.00
ib)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	5.00
ic)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de placas en motocicletas.	8.00
id)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc M)	Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8.00
ie)	Art. 117 R.T.M.	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	8.00
if)	Art. 118 R.T.M.	Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	5.00
ig)	Art. 119 R.T.M. fracc I	Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	10.00
ih)	Art. 119 R.T.M. fracc II	Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	5.00
ii)	Art. 119 R.T.M. fracc III	Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	8.00
ij)	Art. 119 R.T.M. fracc IV	Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	5.00



ik)	Art. 119 R.T.M. fracc V	Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	10.00
il)	Art. 120 R.T.M. fracc I	Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	5.00
im)	Art. 120 R.T.M. fracc V	Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	10.00
in)	Art. 120 R.T.M. fracc VI	Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.	25.00
iñ)	Art. 122 R.T.M.	Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.(no circular por libramiento).	10.00
io)	Art. 124 R.T.M. fracc I	Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6.00
ip)	Art. 124 R.T.M. fracc II	Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	6.00
iq)	Art. 124 R.T.M. fracc III	Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	8.00
ir)	Art. 124 R.T.M. fracc IV	Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	7.00
is)	Art. 124 R.T.M. fracc V	Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5.00
it)	Art. 124 R.T.M. fracc VI	Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5.00
iu)	Art. 124 R.T.M. fracc VII	Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5.00
iv)	Art. 124 R.T.M. fracc VIII	Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	5.00
iw)	Art. 125 R.T.M.	Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7.00
ix)	Art. 126 R.T.M.	Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	7.00
iy)	Art. 127 R.T.M.	Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	50.00
iz)	Art. 128 R.T.M.	Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.(transportes de grava, arena, triturado, etc.).	40.00
ja)	Art. 129 R.T.M.	Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	8.00
jb)	Art. 130 R.T.M.	Por llevar abordó personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.	5.00
jc)	Art. 131 R.T.M. fracc I	Por realizar paradas que no están señalizadas en la operación del servicio.	5.00
jd)	Art. 131 R.T.M. fracc III	Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	6.00
je)	Art. 132 R.T.M.	Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5.00
jf)	Art. 134 R.T.M.	Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	5.00
ig)	Art. 140 R.T.M.	Por no contar con permiso de carga y descarga	7.00
jh)	Art. 142 R.T.M.	Por manejar en estado de ebriedad.	60.00
ji)	Art. 143 R.T.M.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30.00
jj)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar daños.	50.00
jk)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar lesiones.	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**, (de los cuales los primeros 3 días el **50%**, a los 5 días **30%** y 2 días **20%**) con excepción de las multas incisos: **gf), hc), jh), ji), jj), jk).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	10.00

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

VII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	100
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	100
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad, o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	100
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	100
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	100



Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	UMA
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	100
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.	100
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	100
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	100
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	100
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	100
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	100
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	100
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	100

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.



	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D
REVISIONES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS A LA REVISIÓN E PLANES DE CONTINGENCIA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de materiales de uso peligros y explosivo las cuales son destinadas a la venta y quema de pirotecnia, deberán pagar al municipio a través de Protección Civil:

	UMA
Un aprovechamiento de	10.00
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI. VI Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

SÉPTIMO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m³ mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación	Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.	Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo.	1.-Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal
Incrementar la base de Contribuyentes mediante las actividades de fiscalización y disminución de la cartera vencida, histórica de las obligaciones fiscales.	1.-Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyente cautivos
	2.-Realizar las campañas de Cobro necesarios para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	
Establecer mecanismos de ahorro del ejercicio del gasto, priorizando las necesidades atendidas a la población, con ello obtener un ahorro en el ingreso recaudado, maximizando las actividades productivas del Municipio en pro de la ciudadanía.	1.- Priorización del ejercicio del gasto.	Obtener un incremento de 20% del presupuesto adicional, mediante las políticas de administración y gestión de recursos.
	2.- Establecimiento de procesos de mejora continua.	
	3.-Gestion de recursos con dependencias publicas gubernamentales.	
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones



ANEXO II

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión	Año 2025	Año 2	Año 3
	2024			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	74,820,000.00	75,770,000.00		
A. Impuestos	3,500,000.00	3,500,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	3,900,000.00	3,950,000.00		
E. Productos	20,000.00	20,000.00		
F. Aprovechamientos	450,000.00	500,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	65,200,000.00	66,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,750,000.00	1,800,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	111,000,000.00	113,000,000.00		
A. Aportaciones	108,000,000.00	110,000,000.00		
B. Convenios	3,000,000.00	3,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	185,820,000.00	188,770,000.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	74,820,000.00	75,770,000.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	111,000,000.00	113,000,000.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	185,820,000.00	188,770,000.00		



ANEXO III

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			74,316,033.71	77,003,808.74
A. Impuestos			3,915,754.00	3,466,378.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2,548,376.57	3,814,335.86
E. Productos			24,460.96	19,692.11
F. Aprovechamientos			462,510.22	400,557.96
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			66,509,146.00	67,573,061.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			855,785.96	1,729,783.19
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios			-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			97,854,362.32	111,996,852.31
A. Aportaciones			91,888,659.00	105,435,909.82
B. Convenios			5,965,703.32	6,560,942.49
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			172,170,396.03	189,000,661.05
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			74,316,033.71	77,003,808.74
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			97,854,362.32	111,996,852.31
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			172,170,396.03	189,000,661.05
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				



ANEXO IV

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		185,820,000.00
Ingresos de Gestión		3,500,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	3,900,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,600,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00



Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	177,950,000.00
Participaciones	Recursos Federales	65,200,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	108,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,750,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO V

Municipio de Axtla de Terrzas, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tota	185,820,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0	15,485,000.0
I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024

Municipio de Axtla de Terrzas, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
1.- Disminución de la Recaudación.	1.-Gestiones administrativas para con los contribuyentes y así incrementar los ingresos.
2.- Reducción de las participaciones transferidas.	2.- Priorización del gasto, a efecto de administrar el recurso.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Municipio de Axtla de Terrzas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios	
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS									
ESPECTACULOS PUBLICOS	11%						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Funciones de teatro y circo	4%						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
PREDIAL									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios no cercados	0.85						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	0.99						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.95						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios de propiedad ejidal	0.65						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	70%						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	esti mulo	minim o							
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00 %	2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50 %	2.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00 %	3.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50 %	3.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 0%	4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	esti mulo	minim o							
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00 %	2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50 %	2.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00 %	3.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50 %	3.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 0%	4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
PLUSVALIA									
La tasa será de	1.25 %						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
en ningún caso será menor a		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES									
tasa neta sobre la base gravable	1.33 %						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
para interes social se deducira		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
y del impuesto a pagar se deducira	50%						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS									
SERVICIOS DE ASEO PUBLICO									SIN INCREMENTO
I. Por recolección de basura con vehiculos del ayuntamiento, incluyendo el relleno sanitario, por cada evento se cobrara:									
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o autoservicio		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro sera		1.10					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Tianguis y mercados por día		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por uso de rellenos sanitarios con vehiculo particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de servicio		1.50						IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50						IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE PANTEONES		SM	SM						
I Materia de inhumaciones		CHIC A	GR AND E						
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.09	2.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.00	1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por otros rubros										
a) Sellada de fosa			1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Exhumación de restos			12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Constancia de perpetuidad			2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Certificación de permisos			1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Refrendo de constanciad de propiedad			1.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE RASTRO										
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza										
a) Ganado bovino		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino		0.95						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino		0.22						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino		0.22						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Aves de corral		0.04						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal										
a) Ganado bovino, por cabeza		0.56						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza		0.28						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza		0.28						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Aves de corral, por cabeza		0.03						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por servicio de uso de corral por día										
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
se aplicará la tarifa anterior incrementada	50%								IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE PLANEACION										
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..										
a) licencias de construccion										
Para casa habitación:	MILLAR	COSTO FIJO								
De 1 hasta 10,000	7.00	70.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 10,001 hasta 20,000	7.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 20,001 hasta 40,000	7.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



De 40,001 hasta 50,000	7.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 50,001 hasta 60,000	7.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 60,001 hasta 80,000	8.50	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 80,001 hasta 100,000	8.50	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	10.00	N/A						- 100 %		
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 en adelante	15.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR	COSTO FIJO								
De 1 hasta 20,000	9.00	180.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 20,001 hasta 40,000	9.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 40,001 hasta 50,000	9.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 50,001 hasta 60,000	9.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 60,001 hasta 80,000	10.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 80,001 hasta 100,000	10.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	12.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 en adelante	16.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR									
De 1 hasta 100,000	12.00	1,200.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	14.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 10,000,001 en adelante	24.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el										
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.25						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas en ningún caso el cobro será menor a	50%							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando lo establecido en el inciso a)	35%							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) La inspección de obra será		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por reposición de planos autorizados según el año										
1990-2021		1.70						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1980-1989		1.77						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



1970-1979		1.77					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1960-1969		1.77					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1959 y anteriores		1.77					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. expedición de factibilidades para construcción de vivienda									
a) Para la construcción de vivienda		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para comercio, mixto y servicios		3.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Para industrias o transformación		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva									
1 En vivienda de interés social	60%						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. En vivienda popular económica	75%						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por otras constancias y certificaciones		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Servicios de aprobacion de planos y alineamiento seran									
a) Fraccionamiento de interes social o con urbanizacion progresiva			0.35				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fraccionamiento popúlar o densidad alta			0.50				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Fraccionamiento de densidad mediana			2.40				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial			2.50				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Fraccionamiento comercial			2.50				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Fraccionamiento industrial			2.95				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Fraccionamiento residencial campestre			2.95				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Condominio horizontal			2.95				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Condominio horizontal, vertical y mixto			4.75				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por el registro como director responsable de obra se cobrará por inscripciones una cuota de		1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
y por refrendo anual		1.25					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
	AL MILL AR								
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y funciones en zonas rurales o predios rusticos									
1. De 0m 2 a 500 m2		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. De 501 m2 a 1,000 m2		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. De 1,001 m2 a 5,000 m2		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4.- 5,001 m2 a 10,000 m2		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
5.- 10,001 m2 en adelante		25.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Por gastos de supervision de fraccionamiento o condominio se debera pagar al momento de su registro									
a) Fraccionamiento de alta densidad y media			0.64				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



b) Fraccionamiento densidad baja y residencial campestre			0.85					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Fraccionamiento densidad mixta, industrial			1.05					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por expediente de acta de entrega recepción de fraccionamiento										
a) Fraccionamiento de densidad alta		100.0 0						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fraccionamiento de densidad media		100.0 0						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Fraccionamiento comercial		200.0 0						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Fraccionamiento comercial		200.0 0						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Fraccionamiento industrial		200.0 0						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda										
X. Por la autorización de fusión de predios		0.01						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. La autorización de relotificación de predios		0.01						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción										
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) De calles revestidas de grava conformada		1.20						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIII. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública										
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera		10.48						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
LICENCIA DE USO DE SUELO										
I. Habitacional										
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto										
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Vivienda campestre de lujo		3.64						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para predios individuales:										
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto										
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		10.92						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para predios individuales										
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



3. Salones de fiesta, reunion con espectaculos, rodeos etc		13.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4.Licencias de uso de suelo para comercio oestablecimiento con venta de bebidas alcoholicas menor a 6°		18.72						
a) Abarrotes, tiendas,miscelaneas y tendajon.					12. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
b)Fondas,cafeterías, cenadurias,taquerias y similares					11. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Restaurant, billares y boliches					11. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
d)Depositos,minisuper					20. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
e)Cervecerías					20. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
f)Cervecería chica					10. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
g)Almacenes, distribuidores oagencias					20. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
5). Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcoholicas mayor a 6°.								
a)Destilerias,Almacenes,Bares y restaurante bar.					30. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
b)Cabarets y discotecas					28. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
c)Mini super, Licores y vinaterias.					25. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Abarrotes, tiendas, miscelaneas y tendajones					20. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
e)supermercados					30. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
f)Hoteles y moteles					20. 00	- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
6. Gasolineras y talleres en general					20. 80	- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Referendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrara 50% del costo original								
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo								
De 1 a 1,000		3.12				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,001 a 10,000		4.37				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
10,001 a 1,000,000		5.62				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,000,001 en adelante		6.24				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.24				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorizacion de sudivision, fusion , etc	10%					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
El derecho en materia de permisos para construir en cementerios								
I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N, A xtl de Terrazas								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		2.08				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Bóveda, por cada una		2.08				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3 Gaveta, por cada una		2.08				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		2.08				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. De cantera		3.12				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. De granito		3.12				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



4. De mármol y otros materiales finos		3.12					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una		0.05					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
6. Por la adquisiciones de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
7. Por la adquisiciones de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Panteon Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1.Fosa, por cada una		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Boveta, por cada una		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Gaveta, por cada una		1.25					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Por adquisicion de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
5. Por adquisicion de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO									
I. Comercio y Servicios									
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Tiendas de ropa									
1. Grande		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Pequeña		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Zapaterías									
1. Grande		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Pequeña		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Consultorios									
1. Grande		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Pequeña		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Guarderías									
1. Universidad		18.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Colegios privados		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).									
1. Grande		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas									
1. Grande		18.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Restaurante									
1. Grande		18.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



3. Pequeña		12.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
j) Carnicerías		13.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras		18.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Grande		18.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		15.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
l) Servicio de alojamiento									
1. departamento		12.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. casa de huéspedes		8.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
m) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)		12.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)		10.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
o) Auto lavado		12.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
p) Refaccionarias		14.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
q) Talleres en general, vulcanizadoras		10.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		17.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		18.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
t) Servicio de hospedaje									
1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías.					45.00		-100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Hotel con servicio de restaurant					30.00		-100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Hotel sin servicio de restaurant					25.00		-100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
4. Motel					35.00		-100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
u) Gasolineras		100.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
v) Comercio Especial									
1. Tiendas de Autoservicio		100.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Supermercados		25.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Tiendas departamentales		100.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Estacionamiento		30.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
5. Central de Transporte		220.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
w) Instituciones Bancarias									
1. Banco		250.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Cajas Financieras		150.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Cajas solidarias					75.00		-100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
x) purificadoras					12.00		-100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
y) tiendas de materiales para la construcción, perfiles y tubulares					10.00		-100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
z) funerarias					12.00		-100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS



aa) florerias					6.0 0	- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios					5.0 0	- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ac) vulcanizadoras					5.0 0	- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ad) Renovadora de calzado					4.0 0	- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ae) Venta de vidrio y aluminio					6.0 0	- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
af) Gimnacios					7.0 0	- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ag) Prestadores de servicios profesionales					6.0 0	- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ah) Taller de servicios					3.0 0	- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares					7.0 0	- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.								
II. Aprovechamiento de recursos naturales								
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Granjas						- 100 %		
1. porcino y avícola		50.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.								
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		12.00			12.00	- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fondas, cafeterías, cenaderías, taquerías y similares		11.00			11.00	- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		11.00			11.00	- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Depósitos		20.00			20.00	- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Cervecerías		20.00			20.00	- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Para uso Industrial:								
a) Empresa micro y pequeña		25.00			25.00	- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Empresa mediana		50.00			50.00	- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Empresa Grande		90.00			90.00	- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Empresa con presencia nacional		100.0 0			10 0 0	- 100 %		
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo								
De 1 a 1,000		0.50				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,001 a 10,000		0.25				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
10,001 a 1,000,000		0.10				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



1,000,001 en adelante		0.05					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación		8.80					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		9.30					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de		9.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mas la cuota será de		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		8.32					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. Venta de vehículos se cobrara por auto					2.0 0		- 100 %	NUEVO	
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL									
I Registro de nacimiento o defuncion		SIN COST O						IGUAL	SIN COSTO
II.Celebración de matrimonio en Oficialía									
a) En días y horas de oficina		2.10					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) En días y horas inhábiles		5.40					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En días festivos		6.20					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Celebración de matrimonios a domicilio:								IGUAL	SIN INCREMENTO
a) En días y horas de oficina		6.96					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) En días y horas inhábiles		9.28					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En días festivos		11.02					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.73					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Por la expedición de certificación de actas									
a) nacimiento		0.61					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) matrimonio		0.61					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) defunción		0.61					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) divorcio		0.61					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Otros registros del estado civil									
Certificado de inexistencia		0.61					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Certificado de Soltería		0.61					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Anotación marginal		2.18					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)		1.10					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		1.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Copia de plano de manzana o región catastral		1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Para la realización de deslinde									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		sin costo					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) En colonias de zonas de interés social y popular		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado		0.005 2					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		4.16					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		4.16					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.16					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
por traslado, más		0.62					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por realizar visita de verificación.		2.48					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		0.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		1.56					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por período anual, por fuente	5.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXI. Captura de equinos vagabundos	1.04					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES								
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL								
a) Grande	40.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Mediano	30.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Pequeño	20.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Micro	15.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Edificios públicos	30.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kinder	30.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Gastos de materiales peligrosos	120.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios						-		SIN INCREMENTO
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:								
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Centro educativos de nivel medio y superior	50.00					-100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería		70.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d)Quema de fuegos pirotécnicos eventos particulares		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e)Tiapalerías					10.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
f)Centros comerciales y plazas comerciales		30.00					#R EF!	IGUAL	SIN INCREMENTO
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
h)Clínicas y Hospitales		50.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras, y otras.		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
k)Peleterías y neverías		25.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
l)Tortillerías y carnicerías		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
m)Fondas, cafeterías o similares		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
n)Papelerías									
1.Grande					15.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Mediana					10.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
3.Chica					8.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ñ)Central o terminal de autobuses		50.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
o)Farmacias o boticas		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
p)Misceláneas		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
q)Talleres mecánicos, electricos.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
r)Ferreterías y refaccionarias					15.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
s)Pizzerías		30.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
t)Funerarias		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		35.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
v)Paqueterías-mensajería		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
x)Bodegas		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
y)Materiales para construcción		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
z)Establecimientos con venta de bebidas Alcoholicas menor a 6 grados									
1.Abarrotes, tiendas, miscelaneas, y tendejones					5.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
2.Restaurant, y cenadurias					10.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
3. depósitos, minisuper					10.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
4.-cerveceria					15.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
5.-Cerveceria chica					10.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
6.Almacenes distribuidores o agencias					20.00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS



aa) Molinos					10.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ab) Tiendas					5.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ac) Deshuesadores o yonkes y otros					8.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ad) Panadería					35.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
SECCION UNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICO								
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb.								
a) Local exterior gran		5.10				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Local interior chico		4.10				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Puesto semifijo grande (mas de 3 metros)		1.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Puesto semifijo chicos (hasta 3 metros)		0.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"								
a) Local interior cerrado		3.10				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Local interior abierto		1.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)		1.06				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)		0.65				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:								
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes		53.56				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por la renta del casino Municipal por evento		23.43				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del río, por evento, por auto		0.22				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:								
a) De 2 a 5 metros					0.15	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) De 6 a 10 metros					0.30	-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) De 11 a 15 metros					0.46	-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) De 1 metro					0.05	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:								
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.								
a) De 1 a 5 metros		0.30				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) De 6 a 10 metros		0.61				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) De 11 a 15 metros		0.92				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2		0.20				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO



2. En el resto de la zona urbana		0.14					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									SIN INCREMENTO
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.20					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. En días ordinarios, por puesto		0.14					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regiran por lo establecido en el Código Fiscal del estado de San Luis Potosí								IGUAL	SIN INCREMENTO
PRODUCTOS									
VENTA DE PUBLICACIONES									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.56					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagaran en la tesorería municipal al precio de avalúo que legalmente les haya correspondido.									
APROVECHAMIENTOS									
MULTAS ADMINISTRATIVAS (MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO)									
a) Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.		7.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por poner en peligro a las personas.		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Por causar daños en propiedad pública o privada		40.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por circular a mayor velocidad de la permitida.		25.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Por no respetar los límites de velocidad (en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
j) Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
k) Por abandonar vehículos en la vía pública.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
l) Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
m) Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
n) Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ñ) Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
o) Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
p) Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
q) Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
r) Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
s) Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



t) Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
u) Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
v) Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
w) Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
x) Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
y) Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
z) Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
aa) Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ab) Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ac) Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ad) Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ae) Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
af) Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ag) Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ah) Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ai) Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
aj) Por estacionarse en cruce, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ak) Por estacionarse en bahías del transporte público.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
al) Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
am) Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
an) Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
añ) Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ao) Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ap) Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
aq) Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ar) Por estacionarse en doble fila o tercera fila.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
as) Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
at) Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
au) Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



av) Por estacionarse en área de cruce de peatones.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
aw) Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ax) Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ay) Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
az) Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ba) Por estacionarse en retorno.		11.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bb) Por estacionarse en sentido contrario al establecido.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bc) Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bd) Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
be) Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bf) Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bg) Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bh) Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bi) Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bj) Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bk) Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bl) Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bm) Por estacionarse fuera del límite permitido.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bn) Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bñ) Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.		4.00						- 100 %	IGUAL	
bo) Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bp) Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bq) Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
br) Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bs) Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bt) Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bu) Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bv) Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal. establecimientos públicos o privados.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bw) Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento. (para el transporte público)		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bx) Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



by) Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bz) Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.inhalar o aspirar estupefacientes.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ca) Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cb) Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cc) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cd) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ce) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cf)Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cg)Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ch)Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ci) Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cj)Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ck) Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente. Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cl) Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cm) Por prestar servicio distinto al que están destinados.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cn)Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cñ) Por no portar placas de circulación.		5.00								
co) Por no portar tarjeta de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cp) Por no portar engomado con el número de placas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cq) Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cr)Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cs) Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ct) Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cu) Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cv) Por no emitir luz blanca en faros principales.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cw)Por no contar con cuartos delanteros y traseros.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cx) Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cy) Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cz) Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
da) Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



db) Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dc) Falta de luz en placa.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dd) Falta de luz blanca en faros principales.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
de) Falta de luz roja posterior.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
df) Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dg) Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dh) Falta de luz roja posterior indicadora de frenado		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
di) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dj) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dk) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dl) Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dm) Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dn) Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dn) Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.		6.00					- 100 %	IGUAL	
do) Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dp) Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dq) Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dr) Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ds) Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cunado la carga sobre salga longitudinalmente.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dt) Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
du) Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dv) Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dw) Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dx) Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dy) Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dz) Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ea) Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
eb) Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ec) Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ed) Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ee) Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ef) Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



eg) Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
eh) Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ei) Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ej) Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ek) Por no utilizar casco protector .		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
el) Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
em) Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
en) Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
en) Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.		10.00						- 100 %	IGUAL	
eo) Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ep) Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
eq) Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
er) Por no sujetar el volante con ambas manos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
es) Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
et) Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
eu) Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ev) Por no guardar distancia de seguridad.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ew) Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ex) Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ey) Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ez) Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fa) Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fb) Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fc) Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fd) Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fe) Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ff) Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fg) Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fh) Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fi) Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fj) Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fk) Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



f) Por seguir a un vehículo de emergencia.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fm) Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fn) Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fñ) Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.		5.00						- 100 %		
fo) Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fp) Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fq) Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fr) Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.		10.00						- 100 %	IGUAL	
fs) Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ft) Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fu) Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fv) Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fw) Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fx) Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fy) Por circular cambiando de dirección si precaución.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fz) Por circular a los lados, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ga) Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gb) Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gc) Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gd) Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ge) Por circular zigzagueando.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gf) Por conducir en estado de ebriedad.		60.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gg) Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.		60.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gh) Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gi) Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gj) Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gk) Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gl) Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gm) Por circular de reversa por más de diez metros		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gn) Por circular en sentido contrario.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gñ) Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
go) Por circular haciendo servicio público con placas particulares.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



gp) Por circular invadiendo carril contrario.		40.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gq) Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gr) Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gs) Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gt) Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gu) Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gv) Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gw) Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gx) Por circular transportando un pasajero encima de otro.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gy) Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gz) Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ha) Por circular utilizando audifonos.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hb) Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hc) Por abandonar vehículo.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hd) Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.		25.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
he) Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hf) Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hg) Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hh) Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hi) Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hj) Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hk) Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hl) Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hm) Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hn) Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hñ) Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.		7.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ho) Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hp) Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hq) Por la falta de póliza de seguro.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hr) Por no utilizar el cinturón de seguridad.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hs) Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.		7.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ht) Por no respetar al peatón, los motociclistas.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



hu) Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hv) Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hw) Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hx) Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hy) Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hz) Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ia) Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ib) Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ic) Por falta de placas en motocicletas.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
id) Por no portar licencia de conducir para motociclista.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ie) Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
if) Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ig) Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ih) Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.		5						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ii) Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.		8						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ij) Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.		5						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ik) Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.		10						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
il) Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.		5						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
im) Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
in) Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iñ) Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada. (no circular por libramiento).		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
io) Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ip) Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iq) Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ir) Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
is) Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
it) Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iu) Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iv) Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iw) Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ix) Por realizar transporte de carga con vehículo particular.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iy) Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio. (vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).		50.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



iz) Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.(transportes de grava, arena, triturado, etc.).		40.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ja) Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jb) Por llevar abordó personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jc) Por realizar paradas que no están señalizadas en la operación del servicio.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jd) Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
je) Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jf) Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jj) Por no contar con permiso de carga y descarga		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jh) Por manejar en estado de ebriedad.		60.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ji) Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.		30.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jj) Chocar y causar daños.		50.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jk) Chocar y causar lesiones.		30.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.										
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.20						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. MULTAS DIVERSAS										
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.										
a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.								- 100 .00	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.								- 100 .00	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO										
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		100.0 0							IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		100.0 0							IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema		100.0 0							IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		100.0 0							IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil		100.0 0							IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo		100.0 0							IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		100.0 0							IGUAL	SIN INCREMENTO



h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xtla de Terrazas, San Luis Potosí.	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:										
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.	120.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.	60.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.	50.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	80.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Abandono de cualquier animal.	70.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
k) Venta de animales en la vía pública	100.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.0 0								IGUAL	SIN INCREMENTO
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición	80.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
SECCION SEGUNDA INDEMNIZACIONES										
ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									IGUAL	SIN INCREMENTO
SECCION TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS										
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.									IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.									IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.									IGUAL	SIN INCREMENTO
SECCION CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS										
ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									IGUAL	SIN INCREMENTO
SECCION QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS, APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS										



ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.																		IGUAL	SIN INCREMENTO	
APARTADO B, CONTRIBUCION DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS																				
ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.																			IGUAL	SIN INCREMENTO
APARTADO C CERTIFICACION DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA																				
ARTÍCULO 52. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.																			IGUAL	SIN INCREMENTO
Un aprovechamiento de			0.15																IGUAL	SIN INCREMENTO
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.																			IGUAL	SIN INCREMENTO
APARTADO D REVISIONES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS A LA REVISION DE PLANES DE CONTINGENCIA																				
ARTÍCULO 54. Los propietarios de materiales de uso peligrosos y explosivos las cuales son destinadas a la venta y quema de pirotecnia, deberán pagar al municipio a través de Protección Civil:																				
Un aprovechamiento de			10.00																IGUAL	SIN INCREMENTO
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.																			IGUAL	SIN INCREMENTO

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)